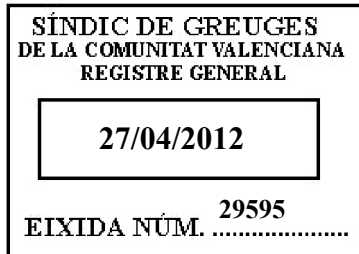




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Av. Blasco Ibáñez, 50
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 1200266
=====

Gabinete de la Consellera
Ferrocarriils de la Generalitat Valenciana
Asunto: Retraso en la puesta en marcha de la Línea 2 del Tram de Alicante

Hble. Sra.:

Esta Institución tuvo conocimiento a través de las noticias aparecidas en diversos medios de comunicación, que la puesta en marcha y funcionamiento de la Línea 2 del Tram, que une a la ciudad de Alicante con el campus universitario de San Vicent del Raspeig, sufriría un retraso añadido de 8 meses.

Ante la enorme cantidad de escritos de queja que recibimos por parte de los ciudadanos y de diversas entidades y asociaciones, esta Institución acordó, mediante Resolución de fecha 12 de enero de 2012, la incoación de oficio de una investigación, al amparo de lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con el objeto de contrastar estos hechos, solicitamos un informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos expuso que "(...) la línea 2 del TRAM de Alicante supone una ampliación del sistema de transporte metropolitano susceptible de ser operada independientemente de la red actualmente existente. En la actual situación de los escenarios económicos y dada la estructura de costes de la empresa pública Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, se considera que una colaboración público-privada mediante la constitución de una empresa mixta participada por FGV y otra entidad privada, puede generar mayores niveles de eficiencia en la prestación de los servicios públicos de transporte ligados a la referida línea 2 del TRAM de Alicante. Tomando en consideración este criterio, desde esta Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se está preparando un proyecto de servicio público de transporte (...) al objeto de poder licitar el correspondiente Contrato de Servicio Público (...)".

Así las cosas, esta Institución es consciente que la grave crisis económica que padecemos está condicionando la prestación de servicios públicos básicos para la ciudadanía, entre ellos, el servicio transporte.

En el caso que nos ocupa, la línea 2 del TRAM puede ser gestionada de forma directa o indirecta. La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha decidido gestionar el servicio de forma indirecta, a través de la licitación de un Contrato de Servicio Público, justificando dicha decisión “en la actual situación de los escenarios económicos y dada la estructura de costes de la empresa pública Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana”.

La Exposición de Motivos de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, reconoce como principio básico “la consideración de los servicios de transporte como un servicio público coherente con las potestades genéricas de las administraciones de ordenación y gestión, y abierto a la selección del mejor operador, ya sea público o privado, que la eficiencia y el interés general aconsejen en cada caso”.

El art. 22.2 de la referida Ley 6/2011 indica que “la Generalitat es la autoridad de transporte competente para la provisión de los servicios públicos de transporte en la Comunitat Valenciana”, disponiendo en el apartado 5º del mismo precepto que “corresponde a cada una de las autoridades de transporte competentes la ordenación, planificación, gestión y prestación de los servicios públicos de transporte bien mediante operador interno, en la acepción del Reglamento CE 1370/2007, o mediante el operador seleccionado de acuerdo con la normativa aplicable”.

Dicho en otros términos, esta Institución carece de competencia legal para pronunciarse sobre la forma de gestión de la línea 2 del TRAM de Alicante, ya que dicha competencia para decidir entre la gestión directa, a través de la entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valencia, o indirecta, mediante un Contrato de Servicio Público adjudicado a una entidad privada, le corresponde en exclusiva a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

No obstante lo anterior, esta Institución considera que la rápida puesta en marcha de la línea 2 del TRAM de Alicante tiene una importancia decisiva para satisfacer las necesidades ciudadanas en estos tres ámbitos:

- a) en relación con el empleo: son muy numerosas las personas que se desplazan diariamente por motivos laborales entre las ciudades de Alicante y San Vicente del Raspeig;
- b) la formación y enseñanza: la comunidad educativa integrada por los alumnos y profesores del campus de la Universidad de Alicante genera un tráfico intenso de personas;
- c) el acceso a los servicios y establecimientos comerciales existentes en la zona por la que discurre la línea 2 del TRAM.

Con independencia de cuál sea la forma de gestión directa o indirecta que pueda lograr mayores niveles de eficiencia en la prestación de la línea 2 del TRAM, lo importante es acelerar al máximo su rápida puesta en funcionamiento.

La referida línea es relevante para lograr un entorno urbano de alta calidad, en el que se pueda disfrutar de un espacio de calidad al servicio de las personas. Se trata de avanzar hacia un patrón más equilibrado de movilidad en el que los desplazamientos a pie y en bicicleta y el transporte público tengan un papel cada vez más relevante tanto en el corazón de los espacios metropolitanos como en los ámbitos cada vez más amplios a los que se extiende la movilidad cotidiana.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que acelere la adopción de todas las medidas que estime necesarias para lograr que la línea 2 del Tram de Alicante entre en funcionamiento lo antes posible.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana